



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0217 de 2 de septiembre de 1970, el ex-Ministerio de Previsión Social y Comunas otorgó personalidad jurídica a la Comuna "LOS NARANJOS", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 5 de marzo, 4 de junio y 2 de octubre del 2001, han estudiado, discutido y aprobado el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo al trámite correspondiente;

QUE la Directiva de la comuna presentó el Proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento de este Ministerio para su aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 1156 de 12 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 013 DDC/DGOC, de 7 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 05 MAR 2002 de y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "LOS NARANJOS", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

12 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "LOS NARANJOS"
 =====

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "Los Naranjos", es una Organización Campesina formada por miembros de la etnia Tsáchila del Recinto Los Naranjos, perteneciente a la parroquia y cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- Los fines de la Comuna "Los Naranjos", son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;
- b) Mantener, conservar y fortalecer la identidad Tsáchila, sus costumbres y formas de organización propia;
- c) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país;
- d) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el grupo;
- e) Organizar y mantener servicios de asistencia social, para ayudar en caso de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- f) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- g) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- h) Construir y mejorar los locales educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud; y,
- k) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los Organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el-

Registro Comunal.

Art. 5.-La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las Comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna;
- e) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente de la Comuna; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

DEL CABILDO

Art. 7.-El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico y el Secretario.

Art. 8.-La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio, cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero siguiente a dicha elección se poseionará el nuevo Cabildo, en Acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;

- e) Elaborar el presupuesto anual, someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seriedad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales - y/o semanales de turnos obligatorios;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando - mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren - con los fondos de la Caja Comunal; y,
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todo los actos y - contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad - de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art.11.- DEL PRESIDENTE:

Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el art. 10 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del - Cabildo, elaborando el correspondiente orden del Día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de - inscripciones de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares americanos; en caso de gastos mayores requerirá de aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, - Estatuto Jurídico; del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.12.- DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo una fianza personal, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna; y,
- f) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICO: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente - que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extra judiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de la Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO: Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el respectivo libro comunal;
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio o convivan con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General; llevarán la vestimenta típica y costumbre de los Tsáchilas dentro y fuera de la Comuna; caso contrario, serán expulsados de la Comuna.

Art. 17.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y demás actos programados en la Comuna;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible en instrucción secundaria y artesanal;
- f) No realizar, entre sí ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales;
- g) Aceptar los acrgos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad o con diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados; dentro y fuera de la comunidad.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;
- b) El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario;
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura al orden del Día;
- 3.- El mismo personero dispondrá que, por Secretaría, se dé lectura de la acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien, la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- 6.- En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones de la Comuna.

Art. 21.- De los bienes y de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la Sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la ejecución de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,

- b) Se procurará establecer la Caja de Ahorro Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES


- Art. 22.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes penas:
- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo;
 - b) Amonestación pública y multa de tres dólares americanos;
 - c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General;
 - d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General.
- Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:
- 1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente;
 - 2.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
 - 3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
 - 4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
 - 5.- Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
 - 6.- Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
 - 7.- Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
 - 8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
 - 9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personas, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna; y,
 - 10.- Por no concurrir a votar en las elecciones de Cabildo.
- Art.- 24.- Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.
- Art.- 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 26.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General, sólo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 27.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será convocada expresamente por el Presidente de la Comuna.
- Art. 28.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de un año de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 29.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: "Que el presente Reglamento Interno de la Comuna -- "LOS NARANJOS", fue conocido, estudiado y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de comuneros llevadas a cabo los días: 5 de marzo; 4 de junio y 2 de octubre del 2001.


Sr. Carlos Aguavil
SECRETARIO DE LA COMUNA "LOS
NARANJOS".

COMUNA DE COLORADO
"LOS NARANJOS"
Km 26 Vía a Chene
santa Dominga de los Colorados